



NºEXP:54.433/2021

ANUNCIO.-

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su sesión de fecha 22 de octubre de 2021, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2022 de la cantidad de 500.000 € para financiar la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022.

Segundo.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 108 de 30 de diciembre de 2020, y cuyo texto es el siguiente:

Convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros

Primero.- Se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 108 de 30 de diciembre de 2020, así como su forma de financiación, conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula tercera de esta convocatoria.

Segundo.- El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:
 - a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.
 - b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).
- b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.
- c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.
- d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.



Tercero.-

Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos.

Cuarto.-

La cuantía de las ayudas será las siguientes:

A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a):

- a) Cursadas en Ceuta: 800 €
- b) Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €
- c) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €

B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €

D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.

Aquellos solicitantes que resulten excluidos de ser beneficiarios de las ayudas universitarias extraordinarias pasarán, de oficio, a ser considerados solicitantes de la ayuda universitaria contemplada en el punto Cuarto A.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 635.000 €, correspondiendo 135.000 €, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2021, nº de operación RC 12021000045352 y 500.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2022 (nº de operación RC_FUT 12021000045341), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.



Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de cinco días hábiles.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta(<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAPE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el BOCCE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

	(N+I)	RENTA
Familias de un miembro	2	15039.2 euros.
Familias de dos miembros:	3.3	24814.6 euros.
Familias de tres miembros:	4.6	34590.1 euros.
Familias de cuatro miembros	5.5	41357.7 euros.
Familias de cinco miembros	6.2	46621.4 euros.
Familias de seis miembros:	6.7	50381.2 euros.
Familias de siete miembros	7.2	54141.0 euros.
Familias de ocho miembros:	7.5	56396.9 euros.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+I) * IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2020 en 7.519,59 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.



A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500€ por cada uno de ellos.

Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

- **50%** de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.
- **600€** por cada hijo, en caso de familias numerosas.
- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de **2.000 €**.
- **1.100 €** por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios..
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA		
0.00	1503.91	10
1503.92	3007.83	9
3007.84	4511.75	8
4511.76	6015.67	7
6015.68	7519.59	6
7519.60	9023.51	5
9023.52	10527.43	4
10527.44	12031.35	3
12031.36	13535.27	2
13535.28	15039.19	1
15039.20	En adelante	Excluido
3 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	3459.00	10
3459.01	6918.01	9
6918.02	10377.02	8
10377.03	13836.03	7
13836.04	17295.04	6

2 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	2481.45	10
2481.46	4962.91	9
4962.92	7444.37	8
7444.38	9925.83	7
9925.84	12407.29	6
12407.30	14888.75	5
14888.76	17370.21	4
17370.22	19851.67	3
19851.68	22333.13	2
22333.14	24814.59	1
24814.60	En adelante	Excluido
4 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	4135.76	10
4135.77	8271.53	9
8271.54	12407.30	8
12407.31	16543.07	7
16543.08	20678.84	6



17295.05	20754.05	5
20754.06	24213.06	4
24213.07	27672.07	3
27672.08	31131.08	2
31131.09	34590.09	1
34590.10	En adelante	Excluido
5 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	4662.13	10
4662.14	9324.27	9
9324.28	13986.41	8
13986.42	18648.55	7
18648.56	23310.69	6
23310.70	27972.83	5
27972.84	32634.97	4
32634.98	37297.11	3
37297.12	41959.25	2
41959.26	46621.39	1
46621.40	En adelante	Excluido
7 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	5414.09	10
5414.10	10828.19	9
10828.20	16242.29	8
16242.30	21656.39	7
21656.40	27070.49	6
27070.50	32484.59	5
32484.60	37898.69	4
37898.70	43312.79	3
43312.80	48726.89	2
48726.90	54140.99	1
54141.00	En adelante	Excluido

20678.85	24814.61	5
24814.62	28950.38	4
28950.39	33086.15	3
33086.16	37221.92	2
37221.93	41357.69	1
41357.70	En adelante	Excluido
6 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	5038.11	10
5038.12	10076.23	9
10076.24	15114.35	8
15114.36	20152.47	7
20152.48	25190.59	6
25190.60	30228.71	5
30228.72	35266.83	4
35266.84	40304.95	3
40304.96	45343.07	2
45343.08	50381.19	1
50381.20	En adelante	Excluido
8 MIEMBROS FAMILIA		
0.00	5639.68	10
5639.69	11279.37	9
11279.38	16919.06	8
16919.07	22558.75	7
22558.76	28198.44	6
28198.45	33838.13	5
33838.14	39477.82	4
39477.83	45117.51	3
45117.52	50757.20	2
50757.21	56396.89	1
56396.90	En adelante	Excluido



Décimo.- Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Reguladoras.

Undécimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.